

2973

ORDEN de 24 de diciembre de 1976 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo números 17.494 y 17.495, acumulados, interpuestos por don Antonio y don José María Torres Asín.

Ilmo Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 20 de febrero de 1976, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo números 17.494 y 17.495, acumulados, interpuestos por don Antonio y don José María Torres Asín, sobre ocupación de parcelas; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimamos los recursos contencioso-administrativos acumulados seguidos a nombre y representación de los hermanos don Antonio y don José María Torres Asín, contra Ordenes del Ministerio de Agricultura de veinticuatro de febrero y cuatro de marzo de mil novecientos setenta respectivamente, confirmatorias al rechazar alzadas instadas por los citados recurrentes de Resoluciones de la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural (hoy Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en siglas I.R.Y.D.A.) de veintiseis de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, relativas a reserva de tierras en la zona regable del Canal del Cinca; debemos declarar y declaramos la validez de los actos administrativos referidos de veinticuatro de febrero y cuatro de marzo de mil novecientos setenta, impugnados por ser conformes a derecho; absolviendo a la Administración Pública de todos y cada uno de los pedimentos contenidos en el Suplico de la demanda; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente procedimiento.»

Este Ministerio, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Jaime Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

2974

ORDEN de 31 de diciembre de 1976 por la que se califica como Agrupación de Productores Agrarios (A. P. A.) a los efectos de la Ley 29/1972, de 22 de julio, para el grupo de productos hortalizas, a la Sociedad Cooperativa Hortofrutícola «Cabasc», de Berja (Almería).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la solicitud de calificación como Agrupación de Productores Agrarios, acogida a la Ley 29/1972, de 22 de julio, formulada por la Sociedad Cooperativa «Cabasc», de Berja (Almería), y habiéndose cumplido todos los requisitos previstos en el Decreto 1951/1973, de 28 de julio; en el Decreto 698/1975, de 20 de marzo, y en sus disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno: Se califica como Agrupaciones de Productores Agrarios, de acuerdo con el régimen establecido en la Ley 29/1972, de 22 de julio, a la Sociedad Cooperativa «Cabasc», de Berja (Almería).

Dos: La calificación se otorga para el grupo de productos hortalizas.

Tres: El ámbito geográfico de actuación de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios corresponde a los términos municipales de Berja-Balanegra, Adra y Dalías, todos ellos de la provincia de Almería.

Cuatro: La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5.º de la misma, será el día 1 de septiembre de 1976.

Cinco: Los porcentajes aplicables al valor de los productos vendidos por la Entidad, a efectos del cálculo de subvenciones, se fijan en el 3, 2 y 1 por 100, respectivamente, durante los tres primeros años de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios.

Seis: El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor base de los productos entregados a la Entidad por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial será del 70 por 100.

Siete: La Dirección General de la Producción Agraria procederá a la inscripción de la Entidad calificada en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de diciembre de 1976.

ABRIL MARTORELL

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

2975

ORDEN de 31 de diciembre de 1976 por la que se concede una prórroga para su terminación y se aprueba el proyecto reformado de la central lechera, incluida en sector industrial agrario de interés preferente, que la Entidad «Industrias Lácteas Cervera, S. A.», tiene en Almería.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias Agrarias, sobre petición formulada por «Industrias Lácteas Cervera, S. A.», para que se apruebe el proyecto reformado donde quedan reflejadas las modificaciones introducidas respecto al que sirvió de base a la orden del Ministerio de Agricultura de 11 de enero de 1973, por la que se declaró comprendida en sector industrial agrario de interés preferente la instalación de la central lechera que la Entidad antes citada tiene adjudicada en Almería, así como para que se conceda una prórroga del plazo señalado para la terminación de las obras e instalaciones, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y además disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Aprobar el proyecto reformado de la central lechera que la Entidad «Industrias Lácteas Cervera, S. A.», tiene adjudicada para el abastecimiento de Almería (capital) y otras localidades de la provincia, con un presupuesto, a efectos oficiales, de 48.432.825 pesetas, concediendo la misma calificación y los mismos beneficios señalados en la Orden de este Ministerio de 11 de enero de 1973, por la que se declaró comprendida en sector industrial agrario de interés preferente la instalación de dicha central.

Dos.—Ampliar hasta el 31 de marzo de 1977 el plazo fijado para la terminación total de las obras e instalaciones de la citada industria.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1976.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

2976

ORDEN de 31 de diciembre de 1976 por la que se autoriza la ampliación de la central lechera que la Entidad «Productos Lácteos Freixas, S. A.», tiene adjudicada en Santa Perpetua de Moguda (Barcelona).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, sobre petición formulada por don Pedro Freixas Padro, en nombre y representación de «Productos Lácteos Freixas, S. A.», para ampliar las instalaciones de la central lechera que dicha Entidad tiene en Santa Perpetua de Moguda (Barcelona), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre, y modificado por Decreto 544/1972, de 9 de marzo, y visto el informe emitido por el Ministerio de la Gobernación (Dirección General de Sanidad),

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar la ampliación de la central lechera que la Entidad «Productos Lácteos Freixas, S. A.», tiene adjudicada en Santa Perpetua de Moguda (Barcelona), consistente, fundamentalmente, en aumentar la capacidad de la sección de elaboración de yogur en cuanto al envasado y encajonado de envases.

Segundo.—Las obras e instalaciones de la ampliación deberán ajustarse, exactamente, a los datos que obran en el proyecto que ha servido de base a la presente resolución. Una vez finalizadas las mismas, la Entidad citada lo comunicará a la Dirección General de Industrias Agrarias.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1976.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

2977

CORRECCION de erratas de la Orden de 30 de noviembre de 1976 por la que se declara la instalación de la industria de conservas cárnicas de don Mario Barturén Palacios en Baquio (Vizcaya), comprendida en sector industrial agrario de interés preferente, y se aprueba el proyecto definitivo.

Padecidos errores en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 10, de fecha 12 de enero de 1977, página 873, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el primer párrafo, línea quinta, donde dice: «... Decreto 2393/1972, de 18 de agosto ...», debe decir: «... Decreto 2392/1972, de 18 de agosto ...».

En el apartado tres, donde dice: «... con una inversión real de setenta y cuatro millones quinientas cuarenta y siete mil setecientos cincuenta y cuatro (74.574.754) pesetas, ...», debe decir: «... con una inversión real de setenta y cuatro millones quinientas setenta y cuatro mil setecientos cincuenta y cuatro (74.574.754) pesetas, ...».

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

2978 *RESOLUCION del Instituto Español de Turismo por la que se convoca la provisión de cuatro becas para trabajos de investigación en dicho Centro.*

Se convoca concurso público para la provisión de cuatro becas para trabajos de investigación en el Instituto Español de Turismo, que se sujetará a las siguientes bases:

Primera.—Requisitos. Para optar a las becas será preciso ser español y estar en posesión del título de Enseñanza Superior, otorgado por cualquier Universidad o Escuela Técnica Superior. También podrán optar a ser becarios los alumnos del último curso de los Centros citados y los Técnicos de Empresas Turísticas.

Segunda.—Obligaciones. La obtención de la beca obliga:

a) A la colaboración en los trabajos de investigación sobre turismo que se le señalen. Estas investigaciones podrán referirse al fenómeno turístico en su conjunto o en sus aspectos económico, sociológico, urbanístico, jurídico, histórico, estadístico o cualquier otra faceta del mismo, o al estudio de las interrelaciones recíprocas del sector turismo y otras disciplinas.

b) A la participación en los seminarios a que se les adscriba.

En la adscripción del becario a los programas de investigación y a los seminarios se tendrá en cuenta la posible especialización de los mismos en aspectos relacionados con el turismo, dentro de su formación básica.

c) A una dedicación mínima de treinta horas semanales a los cometidos indicados en «a» y «b» conforme al régimen de asistencia que fije el Instituto Español de Turismo.

En el supuesto de no cumplimiento de las obligaciones citadas, o por demostrada falta de eficacia, el Director del Instituto Español de Turismo, en propuesta razonada, solicitará del Subsecretario de Turismo la anulación de la beca.

Tercera.—Dotación y duración de las becas. Las becas, que serán cuatro, estarán dotadas con veinte mil (20.000) pesetas mensuales y tendrán una duración de cuatro meses, del 15 de marzo al 15 de julio. En los meses de marzo y julio se abonará media beca.

Cuarta.—Presentación de solicitudes. Las solicitudes, debidamente reintegradas y dirigidas al Director del Instituto Español de Turismo, se presentarán, dentro de los treinta días siguientes al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», en el Registro General del Ministerio de Información y Turismo (avenida del Generalísimo, 39, Madrid-16), o en la forma prevista en el artículo 69 de la Ley de Procedimiento Administrativo. En las mismas figurarán cuantos títulos y méritos el aspirante estime que le hacen acreedor a la obtención de la beca.

Quinta.—Selección y otorgación. Se otorgarán por la Subsecretaría de Turismo, a propuesta del Instituto Español de Turismo. Este Organismo, para conocer más directamente la idoneidad de los candidatos y la veracidad de los méritos y circunstancias alegadas, realizará, por medio de su Director o personal técnico, las pruebas y entrevistas con los interesados que estime conveniente.

Sexta.—Sin necesidad de nueva convocatoria, el Instituto, caso de considerarlo conveniente, podrá prorrogar la duración de la beca, para el período comprendido entre el 15 de septiembre y el 31 de diciembre, a los becarios que por su especial dedicación, idoneidad e interés de sus trabajos en el Instituto se consideren, por la Dirección del Instituto Español de Turismo, merecedores de la prórroga y en las mismas condiciones en cuanto a remuneración y horario de trabajo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 21 de diciembre de 1976.—El Subsecretario de Turismo, Vicepresidente del Consejo Rector del Instituto Español de Turismo, Ignacio Aguirre Borrell.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

2979

ORDEN de 19 de enero de 1977 por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley del Suelo, de 9 de abril de 1976, y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída en cada caso.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley del Suelo, de 9 de abril de 1976, y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, se resuelven los asuntos que se indican:

1. Barcelona. Recurso de alzada interpuesto en nombre de la Asociación de Vecinos de Sarriá contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Barcelona de fecha 14 de julio de 1976, por el que se aprobó definitivamente el Plan General Metropolitano de Barcelona.—Se acordó que, hasta tanto no sea resuelto el recurso de alzada interpuesto en nombre de la Asociación de Vecinos de Sarriá contra la aprobación definitiva del Plan General Metropolitano de Barcelona, se acuerde suspender la ejecución del mencionado Plan en la parte que concierne específicamente a los terrenos delimitados por las calles de Cardenal Vives y Tutó, Río de Oro, Santa Amelia, Eduardo Conde y Trinquete, de la ciudad de Barcelona, y sin que la suspensión acordada pueda servir de base para alterar la situación de hecho de la zona indicada al amparo de ordenaciones anteriores al Plan General Metropolitano de Barcelona.

2. Barcelona. Recursos de alzada interpuestos en nombre del Colegio Oficial de Arquitectos de Cataluña y Baleares y de «La Constancia, Sociedad Cooperativa de Viviendas», contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Barcelona de fecha 14 de julio de 1976, por el que se aprobó definitivamente el Plan General Metropolitano de Barcelona.—Se acordó que, hasta tanto no sean resueltos los recursos de alzada interpuestos por el Colegio Oficial de Arquitectos de Cataluña y Baleares y «La Constancia, Sociedad Cooperativa de Viviendas», contra la aprobación definitiva del Plan General Metropolitano de Barcelona, se acuerde suspender la ejecución del mencionado Plan en cuanto al grafiado en que figura asignada la calificación de zona 18 a terrenos situados dentro del perímetro delimitado por la calle de Villalba, paseo de Urrutia, paseo de Verdum, paseos de Valldaura, paseo de Fabra y Puig y nuevamente calle de Villalba, de la ciudad de Barcelona, y que comprenden de los terrenos incluidos dentro del denominado Plan parcial «Can Enseña», primera y segunda fase, manteniendo lo dispuesto en el extremo II, I', 4.º d) del acuerdo de aprobación definitiva, de 14 de julio de 1976, y sin que la suspensión acordada pueda servir de base para alterar la situación de hecho de los terrenos indicados al amparo de ordenaciones anteriores al Plan General Metropolitano de Barcelona.

3. Barcelona. Recursos de alzada interpuestos en nombre de las Asociaciones de Vecinos de «Sol de Baix», «Centro Social de Sants» y de Hostafrancs contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Barcelona de fecha 14 de julio de 1976, por el que se aprobó definitivamente el Plan General Metropolitano de Barcelona.—Se acordó que, hasta tanto no sean resueltos los recursos de alzada interpuestos en nombre de las Asociaciones de Vecinos «Sol de Baix», «Centro Social de Sants» y de Hostafrancs contra la aprobación definitiva del Plan General Metropolitano de Barcelona, se acuerde suspender la ejecución del mencionado Plan en la parte que concierne específicamente a los terrenos denominados de «La España Industrial», delimitados por las calles del Párroco Triadó, Hermengarda, Muntadas, Premiá y Antigua Línea Férrea, de la ciudad de Barcelona, y sin que la suspensión acordada pueda servir de base para alterar la situación de hecho de la zona indicada al amparo de ordenaciones anteriores al Plan General Metropolitano de Barcelona.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado», significando que contra estas resoluciones que se transcriben definitivas en vía administrativa cabe la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de la Vivienda, en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación, y, en su día, el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante la Audiencia Territorial, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o, si no lo fuere, en el plazo de un año, a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de enero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.